

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Joya de Los Sachas: Sustitutiva que reglamenta el procedimiento para la implementación, financiamiento, venta de terrenos, postulaciones nuevas y relocalizaciones emergentes, en la lotización Solidario I ..... 2
- Cantón Joya de los Sachas: Que eleva a la categoría de barrio a la lotización “Municipio Solidario I” y establece sus límites y denominación..... 21
- 004 - 2024 Cantón San Miguel de Urququí: Que regula el uso, construcción, rehabilitación y mantenimiento de cerramientos, fachadas y aceras ..... 34

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



**“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, FINANCIAMIENTO, VENTA DE TERRENOS, POSTULACIONES NUEVAS Y RELOCALIZACIONES EMERGENTES EN LA LOTIZACIÓN SOLIDARIO I DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.”**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

**Que**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador: *“las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*;

**Que**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66, numeral 26 consagra el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función de responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad de se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

**Que**, según lo determinado en el Art. 238, IBIDEM, dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*;

**Que**, de conformidad con lo previsto en el Art. 264 de la Carta Magna, los Gobiernos autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias exclusivas:“(…) 1) *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial (…)*2) *Ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”*;

**Que**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*

*El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.*

*El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”;*

**Que**, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador señala como obligación del Estado, en todos sus niveles de gobierno de garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual “(...) *Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos*”;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:*

- 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.*
- 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.*
- 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.*
- 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.*
- 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.*
- 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.*
- 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo”;*

**Que**, de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en lo referente a la gestión de riesgos, en su parte pertinente, dice: *"(...) d) La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos";*

**Que**, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, *"(...) f) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias...";*

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que: son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras: *"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...) i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal; y, (...) o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres";*

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, indica que, entre las Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tenemos: *"(...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) j). - Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley";*

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en del Art. 55 del COOTAD, entre las competencias exclusivas del Gobierno Municipal, entre otras, tenemos la prevista en el literal *"(...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón";*

**Que**, de acuerdo a lo determinado en el literal x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una de las atribuciones del Concejo Municipal, es *"Regular y controlar, mediante normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes de la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";*

**Que**, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, indica: *"Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o*

*antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.”;*

**Que**, el Art. 436 IBÍDEM, establece: “...Los Consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro del catastro municipal actualizado...”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 446, determina: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar proyectos de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y el bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.

*En el caso que la expropiación tenga por objeto proyectos de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago.”;*

**Que**, el Art. 509 del COOTAD, establece: “Exenciones de impuestos. - Están exentas de pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades: a) los predios unifamiliares urbano-marginal con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.”;

**Que**, el Art. 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente, en cuanto al impuesto de Alcabalas, determina: “b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, previamente calificados por el organismo correspondiente, la exoneración será total”;

**Que**, el Art. 594 IBÍDEM, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán expropiar predios con capacidad técnica para desarrollar programas de vivienda, que se encuentren incursos en las siguientes causales:

*“a) Predios ubicados en zonas urbanas, en los cuales los propietarios puedan y deban construir, y que hayan permanecido sin edificar y en poder de una misma persona, sea esta natural o jurídica, por un período de cinco años o más, y cuyo propietario no proceda a construir, en un plazo de tres años después de ser notificado.*

*b) Predios dentro de los límites urbanos o de las áreas de expansión, de diez mil metros cuadrados o más de superficie, cuyos propietarios no lo hubieran urbanizado durante un período de cinco años o más, tendrán un plazo de tres años a partir de la notificación respectiva, para proceder a su urbanización, lotización y venta; y,*

*c) Las edificaciones deterioradas, que no estén calificadas como patrimonio cultural, si no fueran reconstruidas o nuevamente construidas, dentro de un plazo de seis años, a partir de la fecha de la notificación respectiva.”;*

**Que,** el Art 595 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Expropiación para vivienda de interés social.- Por iniciativa propia o a pedido de otros gobiernos autónomos descentralizados, instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano podrá expropiar inmuebles comprendidos en los casos previstos en el artículo precedente, para la construcción de viviendas de interés social o para llevar a cabo programas de urbanización y de vivienda popular.*

*El alcalde declarará la utilidad pública y el interés social de tales inmuebles y procederá a la expropiación urgente y ocupación inmediata, siempre que el solicitante justifique la necesidad y el interés social del programa, así como su capacidad económica o de financiamiento y, además, ciñéndose a las respectivas disposiciones legales, consigne el valor del inmueble a expropiarse.*

*Los inmuebles expropiados se dedicarán exclusivamente a programas de vivienda de interés social, realizados por dicha entidad. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos podrán realizar estos programas mediante convenios con los ministerios encargados del ramo y/u otros gobiernos autónomos descentralizados.”.*

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica, determina que entre sus principios tenemos los establecidos en los literales: (...)” *d) Derechos. Los residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica tienen derecho al acceso a los recursos naturales; al empleo, salud (...) a la contratación de bienes y servicios y a las actividades ambientalmente sostenibles en la Circunscripción Territorial Amazónica; (...) i. Desarrollo Sostenible.- Es el proceso mediante el cual se articulan, de manera dinámica, los ámbitos económico, social, cultural, ecológico y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales y futuras generaciones. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea conjunta de carácter permanente e incluye la distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales...”;*

**Que,** el artículo 4, IBIDEM, entre los fines que persigue la ley, tenemos: *“(...) c) reducir las inequidades de la Circunscripción, mediante un modelo de desarrollo sostenible. (...) Impulsar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados sean promotores del desarrollo sostenible y del bienestar de la población de la Amazonía.”;*

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica, en su parte pertinente, dice: *“Las instituciones y organismos del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; por lo que coordinarán y optimizarán el uso de recursos establecidos en esta Ley y alinearan sus procesos de formulación de políticas, de planificación y de programación y ejecución de planes, programas y proyectos para la superación de las inequidades existentes; la erradicación de la pobreza, la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas...”;*

**Que**, el Art. 22 del mismo cuerpo de ley, en su parte correspondiente, dice: *“Los diferentes niveles de Gobierno de la Circunscripción Especial Amazónica, en el ámbito de sus competencias, gestionarán y coordinarán la prevención y mitigación de riesgos naturales y antrópicos, con el ente rector de riesgos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.”;*

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica para la Planificación Circunscripción Especial Amazónica, establece entre los objetivos de la misma, el previsto en el numeral “15) *Garantizar los derechos individuales y colectivos con énfasis en los grupos de atención prioritaria, pueblos y nacionalidades”;*

**Que**, el Art. 29, IBÍDEM, dice: *“Vivienda. El Estado, en todos sus niveles de gobierno y en el ámbito de sus competencias, propenderá al establecimiento de programas de vivienda digna y adecuada al entorno, a la cosmovisión e identidad cultural, así como a las necesidades de los habitantes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.”;*

**Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica Especial Amazónica, manifiesta: *“...Las instituciones del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de los grupos de atención prioritaria, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, trabajarán de manera articulada y complementaria, para el uso eficiente de los recursos.”;*

**Que**, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en ejercicio de la atribución que le confieren los artículos: 57, literal a) y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con fecha 17 de marzo de 2023, emitió *“La Ordenanza Sustitutiva que establece el procedimiento para la implementación, Financiamiento y Venta de Lotes del Proyecto de Vivienda de Interés Social, denominado MUNICIPIO SOLIDARIO I”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. SNGR-046-2020, de 14 de julio de 2020, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, expidió el Glosario de Términos Asociado a la Gestión de Riesgo de Desastres, que en su artículo 3 señala: *“DISPONER a todos los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, en virtud de sus competencias, atribuciones y responsabilidades, la aplicación del “Glosario de Términos Asociados a la Gestión de Riesgos de Desastres”, oficializado mediante la presente resolución”.*

**Que**, mediante Resolución No. SNGRE-001-2022, de 10 de enero de 2022, suscrita por el Director del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en su Art. 2, dispone: **“INSTITUCIONALIZAR LOS “LINEAMIENTOS PARA LA GOBERNANZA DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS”;** (...) Art. 6.- **ACEPTAR las actualizaciones que se realicen a los documentos anexos de los “LINEAMIENTOS PARA LA GOBERNANZA DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS”;**

**Que**, con escritura pública de compraventa, celebrada el 6 de noviembre de 2015, en la Notaría Pública del cantón La Joya de los Sachas, el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Joya de los Sachas, adquirió un lote sin número ubicado en la zona 9, parroquia y cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, de una superficie total de 72.054.68 m<sup>2</sup>, inscrita debida y legalmente en el Registro de la Propiedad del cantón La Joya de los Sachas, la cual tiene como objetivo de implementar un proyecto de vivienda de interés social.

**Que**, el concejo municipal en las sesiones ordinarias de fechas 11 de mayo y 13 de julio del año 2018, aprobó *“la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, FINANCIAMIENTO Y VENTA DE LOTES DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, DENOMINADO “MUNICIPIO SOLIDARIO I”;*

**Que**, el concejo del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Joya de los Sachas en sesiones ordinarias de 9 y 16 de marzo del año 2023, se emite una nueva *“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, FINANCIAMIENTO Y VENTA DE LOTES DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “MUNICIPIO SOLIDARIOI”;*

**Que**, es necesario adecuar la normativa reglamentaria interna a la actual normativa legal vigente y a la realidad socioeconómica de la población perteneciente al Cantón La Joya de los Sachas.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## EXPIDE

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, FINANCIAMIENTO, VENTA DE TERRENOS, POSTULACIONES NUEVAS Y RELOCALIZACIONES EMERGENTES, EN LA LOTIZACIÓN SOLIDARIO I DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.”**

## CAPITULO I DEL OBJETO Y AMBITO

**Art. 1.- Objeto.** - Esta Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos, actos administrativos, así como la observación de los requisitos y condiciones en los procesos de venta de lotes de terreno, determinación de nuevos postulantes y reubicaciones emergentes en la Lotización denominada Solidario 1. con Proyectos de Vivienda de Interés Social específicos que presenten los interesados y sean aprobados por el GADMCJS.

**Art. 2. - Ámbito de Aplicación.** – El presente instrumento rige dentro de la jurisdicción del cantón La Joya de los Sachas, de manera exclusiva para las personas de escasos recursos económicos, que no disponen de terreno ni de vivienda propia o que por razones técnicas o naturales postulen y manifiesten su deseo de participar en la dotación de terrenos destinados exclusivamente a vivienda de interés social.

**Art. 3.- Unidades Municipales Responsables** - Las unidades municipales responsables de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza en el ámbito de sus competencias son: la Dirección de Planificación, CASIGAP y las Unidades de Gestión de Riesgos, Participación Ciudadana.

## CAPITULO II

### PROCEDIMIENTO PARA EL FINANCIAMIENTO, FRACCIONAMIENTO Y VENTA DE LOTES DE TERRENO, RESULTANTES DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN, EXPROPIADO PARA LA LOTIZACIÓN SOLIDARIO I COMO PROYECTO DE INTERES SOCIAL

**Art. 4.- Del Informe Previo.** - La Dirección de Gestión de Planificación conjuntamente con el CASIGAP emitirán un informe conjunto a la máxima autoridad, adjuntando el listado de personas que han demostrado su interés en participar proyecto e indicando cuales cumplen con los siguientes requisitos:

- 1) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los aspirantes y de su cónyuge en unión de hecho legalmente reconocida;
- 2) Certificado del Registro de la Propiedad del cantón Joya de los Sachas, que indique que los aspirantes y sus cónyuges o su conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, de ser el caso, no poseen bienes;
- 3) Certificado emitido por la Dirección de Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Joya de los Sachas, del que se desprenda que no son propietarios de vehículos, con excepción de motocicletas, tricimotos, del aspirante, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida;
- 4) Informe de determinación de los quintiles a través del registro social.
- 5) Informe socioeconómico emitido por el CASIGAP; y,
- 6) El informe debe contener la recomendación a la máxima autoridad, en el que constarán la nómina de aspirantes que han sido seleccionados previa calificación de los requisitos, y cuyos ingresos del grupo familiar no supere 1 salario mínimo vital del trabajador general.

**Art. 5.- Del Informe Definitivo.** - La Dirección de Gestión de Planificación emitirá el informe definitivo, que contendrá al menos, lo siguiente:

- 1) Nombre del beneficiario;
- 2) Clave catastral provisional;
- 3) Valor del predio; y,
- 4) Plano de linderos y dimensiones (levantamiento planimétrico). (NOTIFICACION BENEFICIARIO)

**Art. 6.- De las dimensiones de los lotes de terreno.** - Los lotes de terreno del proyecto de vivienda de interés social, tienen la superficie de 100 m<sup>2</sup>. (10X10). APROXIMADAMENTE.

**Art. 7.- De la venta de lotes de terreno.** - Con el informe definitivo emitido por la Dirección de Gestión de Planificación el Concejo Municipal autorizará la venta de los bienes inmuebles.

Luego del pago del valor total del lote, certificado por la Dirección Financiera, la alcaldesa o alcalde dispondrá al Procurador Síndico, elabore las minutas correspondientes de la transferencia de dominio de los lotes de terreno de la Lotización Solidario I, disponiendo se protocolice en una Notaría Pública y se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón La joya de los Sachas a costa del beneficiario.

En caso de suscribirse un convenio de pago, el proceso de escrituración se realizará una vez cancelada la totalidad de la deuda.

**Art. 8.- Del catastro de terrenos.** - Una vez inscrita debida y legalmente la escritura pública de compraventa en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Joya de los Sachas, a nombre del nuevo propietario, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a registrarla a nombre del comprador beneficiario.

**Art. 9.- De los gastos.** - Los gastos que se generen por efectos del trámite de compraventa del bien inmueble municipal, por levantamiento de la información, impresiones de planos, certificaciones municipales, inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil, entre otros, estarán a cargo del beneficiario.

### **CAPITULO III PRECIO DEL BIEN INMUEBLE Y FORMA DE PAGO**

**Art. 10.- Del precio del bien inmueble.** - Para establecer el precio de la venta del bien inmueble se considerará los siguientes parámetros:

1. El costo total del terreno o de la expropiación; y,
2. El valor de los gastos operativos y administrativos.

Estos costos establecidos serán sumados y divididos entre los metros cuadrados de la Lotización Solidario I, el resultado será multiplicado por los metros cuadrados del lote adjudicado, este resultado final será el costo que el beneficiario tendrá que cancelar por la compraventa.

**Art. 11.- De la forma de pago.** - Con la Resolución administrativa, emitida por el Concejo Municipal en la cual se autorice la venta del lote, la Dirección Financiera emitirá el título de crédito respectivo y se procederá a realizar el cobro correspondiente de contado o a crédito otorgándole al beneficiario un plazo de 60 días contados a partir de la designación de beneficiario.

El beneficiario que no ha dado cumplimiento al pago o suscripción del convenio dentro del plazo señalado perderá el derecho de beneficiario y el lote quedará disponible para la asignación de un nuevo beneficiario que conste en la lista y en el informe respectivo.

**Art. 12.- Del Convenio de pago.** - El beneficiario que no haya cancelado la totalidad del bien inmueble podrá acogerse al convenio de pago, debiendo para tal efecto cancelar previamente el 20% del costo total del terreno, dentro de los 15 días subsiguientes; y, la diferencia será prorrateada por el tiempo requerido por el solicitante, que no irá más allá de un año.

La Dirección Financiera, será la responsable de la elaboración y suscripción de los convenios de pago.

#### **CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES, GRAVÁMENES Y OBLIGACIONES**

**Art. 13.- Prohibición de enajenar.** - Los lotes de terreno materia de la venta, amparados en la presente ordenanza, quedarán con prohibición de enajenar; y, tendrán la obligación de construir su vivienda dentro de los 5 años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad, debiendo constar esta prohibición en la respectiva escritura.

La prohibición de enajenar se levantará a petición de parte, una vez que justifique la necesidad para la venta o donación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a través del Concejo Municipal podrá levantar la prohibición de enajenar y se autorizará la transferencia de dominio de los lotes de terreno referidos en esta ordenanza, previa justificación y en los siguientes casos:

1. Por enfermedad catastrófica, enfermedades crónicas o de alta complejidad; y,
2. En el caso de necesidad de hipotecar el bien, el órgano legislativo del concejo municipal autorizará el levantamiento de la prohibición de la venta, una vez que él o los propietarios presenten la certificación otorgada por la institución que justifique que se encuentran realizando dicho trámite y previa justificación de que los recursos obtenidos, serán destinados para el mejoramiento de dicho lote.

Lo dispuesto en este artículo, de manera obligatoria constará en la escritura pública de traspaso de dominio.

**Art. 14.- Obligaciones de los adjudicados.** - Los beneficiarios, están obligados a mantener el lote de terreno limpio de maleza y basura de cualquier clase, hasta el eje central de la o las calles en la que esté ubicado el inmueble adjudicado.

#### **CAPITULO V DE LAS NUEVAS POSTULACIONES POR EFECTO DE LAS DECLARATORIAS DE ZONAS O AREAS PROTECCIÓN, POR RAZONES DE RIESGO NATURALES O ANTRÓPICOS**

**Art. 15.- Nuevas Postulaciones.** - Podrán postular para ser beneficiarios de un lote de terreno en la Lotización Solidario I, exclusivamente las personas o familias afectadas por la declaratoria de áreas de protección por razones de riesgo, cumpliendo adicionalmente con todos los requisitos previstos en la presente ordenanza.

**Art. 16.- Definiciones.** – Conforme lo prevé la Resolución Nro. SNGR-046-2020, de 14 de julio de 2020, emitida por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, se aplicará el siguiente glosario:

**Amenaza:** Proceso, fenómeno o actividad humana que puede ocasionar muertes, lesiones u otros efectos en la salud, daños a los bienes, interrupciones sociales y económicas o daños ambientales (ONU, 2016, pág. 19).

**Análisis de riesgo:** Proceso de comprender la naturaleza del riesgo para determinar su nivel a través de la identificación de riesgo, es la base para la evaluación de riesgos y las decisiones sobre las medidas de reducción del riesgo y preparación para la respuesta. Incluye la estimación del riesgo.

**Asistencia humanitaria:** Acción orientada a proteger la vida y las condiciones básicas de subsistencia de las personas que han sufrido los impactos de eventos peligrosos, y que se ejecutan según las normas establecidas por el ente rector.

**Elementos en riesgo:** Son aquellos que pueden ser afectados por un evento peligroso, tales como población, viviendas, estructuras, actividades económicas, entre otras. (Instituto Geofísico, Escuela Politécnica Nacional, 2015, pág. 5).

**Emergencia:** Es un evento peligroso de origen natural o antrópico que pone en peligro a las personas, los bienes o la continuidad de los servicios en la comunidad y que requieren una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales.

**Escenario de afectación:** Es un análisis técnico que describe, de manera general, las condiciones probables de daños y pérdidas que pueden sufrir la población y los medios de vida, ante la ocurrencia de eventos de origen natural, socio natural o antrópico teniendo en cuenta su intensidad, magnitud y frecuencia, así como las condiciones de vulnerabilidad que incluyen la fragilidad, exposición y resiliencia de los elementos que conforman los territorios como: población, infraestructura, actividades económicas, entre otros.

**Evaluación de amenazas:** Es la valoración endógena en un territorio, mediante el cual se determina la posibilidad que un fenómeno físico se manifieste en un determinado grado de severidad, causando un evento peligroso en su área geográfica determinada (Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, 2019).

**Evaluación del riesgo de desastres:** Es un proceso con enfoque cualitativo o cuantitativo usado para determinar la naturaleza y el alcance del riesgo de desastres mediante el análisis de las posibles amenazas y la evaluación de las condiciones existentes de exposición y vulnerabilidad que conjuntamente podrían causar daños a las personas, los bienes, los servicios, los medios de vida y el medio ambiente del cual dependen (ONU, 2016, pág. 15).

**Grupos prioritarios:** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privados, La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o

antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas con doble vulnerabilidad. (Art. 35 CRE)

**Mitigación:** Disminución o reducción al mínimo de los efectos adversos de un suceso peligroso a través de la implementación de medidas estructurales y no estructurales (USAID/OFDA, 2007, pág. 15).

**Prevención de riesgos:** Actividades y medidas encaminadas a evitar los riesgos de desastres existentes y nuevos (ONU, 2016, pág. 22).

**Recuperación:** Restablecimiento o mejora de los medios de vida y la salud, así como de los bienes, sistemas y actividades económicas, físicas, sociales, culturales y ambientales de una comunidad o sociedad afectada por un desastre, siguiendo los principios del desarrollo sostenible y de "reconstruir mejor", con el fin de evitar o reducir el riesgo de desastres en el futuro (ONU, 2016, pág. 23).

**Susceptibilidad:** Es la mayor o menor predisposición a que un evento suceda u ocurra sobre determinado espacio geográfico (CONAE, OEA/DSS, 2008, pág.2).

**Vulnerabilidad:** Condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales que aumentan la susceptibilidad de una persona, una comunidad, los bienes o los sistemas a los efectos de las amenazas (ONU, 2016, pág. 25).

**Zona de Riesgo:** Son terrenos que no son adecuados para el asentamiento de viviendas por constituir zonas de potencial riesgo por las características del suelo, cercanía de ríos o cuerpos de agua, cercanía a elementos de transmisión eléctrica u otras similares o aquellas carentes de higiene y salubridad Las zonas de riesgo pueden ser destinadas a área de reforestación, área de protección ambiental (Promoción y Capacitación para el Desarrollo y Konrad Adenauer Stiftung (Betty Soria del Castillo), 2011, pág. 34).

**Zonas de Alto Riesgo no Mitigable:** partes del territorio en las que la presencia de una amenaza puede provocar altas pérdidas y no es posible realizar obras de protección, o en las que estas no son viables en términos económicos o sociales. Deben convertirse en zonas de protección, de uso forestal exclusivo. No se debe permitir ninguna actividad o solo aceptar la presencia humana restringida y regulada para uso recreativo de baja densidad, con el respaldo de un sistema de alerta temprana. En ocasiones es necesario prever obras de defensa, que eviten que esta zona afecte a otras áreas por el mecanismo de encadenamiento. Cuando existen asentamientos humanos en zonas de Alto Riesgo no Mitigable se debe formular un programa de reubicación de las familias en riesgo y de conversión del área en zona de protección con las características descritas (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2005, pág. 39).

**Amenazas hidrometeorológicas:** Procesos o fenómenos naturales de origen atmosférico, hidrológico u oceanográfico, que pueden causar la muerte o lesiones,

daños materiales, interrupción de la actividad social y económica o degradación ambiental (ONU, 2009).

**Art. 17. - Calificación del Riesgo.** - La Dirección de Planificación a través de la Unidad de Gestión de Riesgos, definirá las zonas de Riesgo en el Cantón La Joya de los Sachas, con énfasis en aquellas con características de posible riesgo no mitigable; generando en consecuencia, los informes técnicos de calificación de riesgo mitigable y no mitigable de los predios, así como, con la identificación de familias beneficiarias, contándose con las unidades de Gestión de Riesgos, CASIGAP y Participación Ciudadana.

**Art. 18.-** Las familias incursas en la situación de riesgo podrán postular para la Lotización Solidario I y obtener su terreno.

**Art. 19. - Notificación de familias.** – Posterior a la calificación del riesgo, la Administración del GADMLJS, procederá a notificar a los habitantes de estos predios sobre la situación de riesgo existente, para que las familias en el término de cinco días soliciten su postulación voluntaria en la Lotización Solidario I, mediante la suscripción del documento habilitante pertinente.

La incorporación de los nuevos postulantes beneficiarios, se dará únicamente si cumplen los requisitos establecidos para considerarse como tal, dando especial preferencia a las personas que pertenecen a los grupos vulnerables y de atención prioritaria.

**Art. 20.-** Los Habitantes en los predios en situación de riesgo, que posean títulos de propiedad debidamente catastrados e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón, tendrán la opción de permutar su propiedad con un lote de terreno de propiedad municipal.

**Art. 21. – Requisitos que deben cumplir las familias para ser calificadas para nuevas postulaciones.** - Serán consideradas beneficiarias y como nuevos postulantes, las familias que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Que el predio o inmueble donde habitan sea calificado como zona de Riesgo Mitigable o no Mitigable;
- b. Que la situación legal respecto del predio declarado en riesgo la familia beneficiaria sea: propietario o posesionario por más de cuatro años del predio o inmueble afectado;
- c. Que ninguno de los miembros de la familia sea propietario, posesionario o tenga derechos sobre otro inmueble en el territorio del Cantón La Joya de los Sachas; y,
- d. Que la jefa o jefe de familia manifieste expresamente su voluntad y decisión de postular para la obtención de un terreno en la Lotización Solidario I, a través de la firma de un Acta de Compromiso suscrita entre el GADMLJS y el beneficiario correspondiente.

Los beneficiarios de las nuevas postulaciones, serán determinados conjuntamente por la Dirección de Planificación, o quien ejerza sus funciones y la Dirección Ejecutiva del CASIGAP, encargada de la inclusión social.

**Art. 22. - Compromisos de las familias beneficiarias.** - Las familias al incorporarse como nuevos postulantes se comprometen a:

- a. Desalojar el bien inmueble declarado zona de protección por razones de riesgo;
- b. Proporcionar de forma inmediata la documentación requerida por los entes municipales; de no realizarlo dentro de los noventa (90) días plazo, perderá los beneficios incorporados en esta ordenanza; y,
- c. Entregar la documentación que requieran las Unidades Administrativas municipales encargadas para su ingreso al Proyecto de lotización.

## **CAPITULO VI RELOCALIZACIONES EMERGENTES POR CAUSA DE FENOMENOS NATURALES**

**Art. 23.-** Definidas las zonas de riesgo, por el COE cantonal y las autoridades pertinentes procederán con la notificación a las familias que como consecuencia de fenómenos naturales estén en peligro inminente de perder sus viviendas, enceres e incluso de sus vidas, para que se haga un proceso ordenado, consensuado y coordinado para el abandono inmediato de los bienes inmuebles.

**Art. 24.- Requisitos que deben cumplir las familias para ser consideradas en el Plan de Relocalización Emergente.** – Son los siguientes:

- a. Que el predio o inmueble donde habitan sea calificado como zona de riesgo no mitigable;
- b. Que la situación legal respecto del predio declarado en riesgo, la familia beneficiaria sea: propietario o poseionario, por más de cuatro años del predio o inmueble afectado;
- c. Que ninguno de los miembros de la familia sea propietario, poseionario o tenga derechos sobre otro inmueble en el territorio del Cantón; y,
- d. Que la jefa o jefe de familia manifieste expresamente su voluntad y decisión de postular al Plan de Relocalización Emergente.

**Art. 25.- Compromiso de las familias beneficiarias con la Relocalización Emergente.** Una vez que se hayan incorporado al Plan de Relocalización Emergente elaborado por la Dirección de Planificación y la Unidad de Gestión de Riesgos, las familias se comprometen a:

1. La familia beneficiaria al incorporarse al Plan de Relocalización, debe desalojar el inmueble declarado de riesgo no mitigable;
2. En el caso de familias beneficiarias que sean propietarias de los bienes declarados como riesgo no mitigable, en el marco de la declaratoria de utilidad pública, deberán proporcionar de forma inmediata la documentación requerida por los entes municipales, de no realizarlo dentro de los (90) días plazo, perderá los beneficios incorporados en esta ordenanza;
3. Entregar la documentación que requiera la Unidad de Gestión de Riesgos para su ingreso al Plan de Relocalización emergente; y,
4. Transferir la propiedad afectada a favor del Gobierno Municipal de la Joya de Los Sachas, a través de permuta con terrenos de propiedad municipal.

**Art. 26.- Atención Preferente.** - Para el ingreso al Plan de relocalización emergente de familias en alto riesgo no mitigable, de manera preferente se considerará a las familias integradas por personas en situación de vulnerabilidad como, mujeres embarazadas, o jefas de hogar, personas con discapacidad, adultos mayores, que adolezcan de enfermedades catastróficas, quienes acreditarán su condición con el respectivo documento emitido por autoridad competente. Los beneficiarios de este Plan serán determinados de manera conjunta por la Dirección de Planificación y el CASIGAP como unidad encargada de la inclusión social.

## **CAPITULO VII RECUPERACIÓN AREAS AFECTADAS**

**Art. 27. - Recuperación de las zonas afectadas o de Riesgo.**— Una vez transferidos a favor del Municipio de La Joya de los Sachas, los predios calificados en riesgo, de conformidad con la presente Ordenanza, la Administración Municipal, planificará y ejecutará, previo el cambio de uso de suelo, el derrocamiento de las edificaciones, la limpieza de los predios y el acondicionamiento ambiental del sitio recuperado, ejerciendo a futuro junto con Unidad de Control y Juzgamiento, el correspondiente control del uso y ocupación del suelo.

**Art. 28. - Acción de control.** – Corresponde a la Unidad de Control y Juzgamiento o quien haga sus veces, el control y prohibición de la ocupación de los predios declarados como área de protección por razones de riesgo, o afectados por fenómenos naturales que hayan ocasionado que la zona sea declarada como riesgo no mitigable.

**Art. 29. - Acción ambiental.** - La Dirección de Ambiente planificará un proyecto de uso y apropiación del espacio como: reforestación, recuperación ambiental, dotación de espacios de ocio y recreación, entre otros proyectos, con el fin de impedir la ocupación de estos espacios y promover actividades de prevención de riesgos.

### **DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:**

Las familias que hayan perdido sus viviendas, como consecuencia de fenómenos naturales debidamente comprobados, que posean las escrituras de propiedad o justifiquen a través de la posesión de terrenos comunitarios conforme a los informes técnicos y socioeconómicos de las unidades competentes, se considerará:

1. Pagarán el 50% del valor del terreno; y,
2. Grupos de atención prioritaria estarán exonerados del pago del 80% del valor de los terrenos donde sean relocalizados.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.** - Los beneficiarios del Proyecto de Vivienda de Interés Social, denominado Solidario I, que al momento se encuentren en mora, considerando su realidad socioeconómica actual, solo en el evento que tengan construida su vivienda, por ésta

única vez, tendrán un plazo de seis meses para cancelar y ponerse al día en sus obligaciones para con el GADMMLJS; debiendo para tal efecto, de ser necesario suscribir los convenios de pago pertinentes, previo el pago del 50% del valor adeudado. caso contrario, los terrenos se revertirán a la Municipalidad de La Joya de los Sachas.

**SEGUNDA.** - Los beneficiarios que solo mantengan el lote de terreno y no han construido, y que tengan hecho abonos al predio, previa la justificación de calamidad doméstica o fuerza mayor, así como el levantamiento de un nuevo informe socioeconómico, tendrán un plazo de tres meses para cancelar la totalidad.

**TERCERA.** - Los beneficiarios que, pese al nuevo plazo concedido en las disposiciones transitorias Primera y Segunda, no cumplan con el pago correspondiente y permanezcan en mora, los inmuebles de los que tenían la calidad de meros tenedores, se revertirán en favor de la Municipalidad IPSO FACTO e IPSO JURE; y de tener algún valor cancelado, éste será devuelto reteniendo el valor del 20% por concepto de gastos administrativos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, no reconocerá valor alguno por las mejoras introducidas al inmueble.

**CUARTA.-** Los beneficiarios que solo mantengan el lote de terreno y no han construido, ni hayan abonado valor alguno, los lotes de terreno se revierten automáticamente en favor del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón La Joya de los Sachas, sin lugar a reclamo alguno

**QUINTA.** - En base a los informes técnicos pertinentes, la señora alcaldesa o alcalde podrá declarar en emergencia a las zonas de alto riesgo, conforme al Mapa de Susceptibilidad a Movimientos en Masa e inundaciones del Cantón La Joya de los Sachas, con la finalidad de prevenir, mitigar y enfrentar las causas que ponen en inminente peligro a la población que habita en las zonas afectadas y colindantes. Además, se estableció que, de así requerirlo, se entregará la ayuda humanitaria de acuerdo con el informe socioeconómico emitido para tal efecto.

**SEXTA.** - La Dirección de Planificación, con las unidades de Gestión y Riesgos, Participación Ciudadana y CASIGAP, será la encargada de coordinar las nuevas postulaciones y reubicaciones emergentes en proyecto Municipio Solidario I, precautelando de esta forma la vida de las familias ubicadas en los sectores críticos.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA. - Exenciones.** - Los lotes de terreno, gozarán de las exenciones de impuestos de conformidad a lo que disponen los artículos 509 literal a) y 534 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**SEGUNDA. - Limitación.** - Del total de lotes del proyecto de interés social "Municipio Solidario I), se establece el 7%, que serán destinados a la relocalización y postulación de personas que posean un bien acorde a lo determinado en la presente ordenanza y que se encuentre ubicado en zona de riesgo, afectación entre otros, dando prioridad a los grupos de atención prioritaria y doble vulnerabilidad.

**TERCERA. - Mero tenedor.** - Hasta que se concluya con la suscripción de todas las escrituras públicas de compra venta los lotes de terreno de la Lotización Solidario I, seguirán siendo de propiedad del gobierno municipal, siendo en consecuencia, el beneficiario un mero tenedor.

**CUARTA. - Prohibición.** - Queda estrictamente prohibido la posesión o adjudicación de los bienes destinados para áreas verdes, comunales e infraestructura urbana.

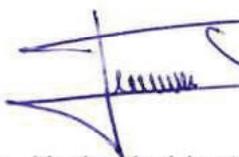
**QUINTA. - Base de Datos.** - La Dirección de Planificación llevará un registro de los beneficiarios del Proyecto "Municipio Solidario I, con el objeto de no duplicar el beneficio en otros proyectos similares del Gobierno Municipal.

**DEROGATORIA.** - Derogase expresamente la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, FINANCIAMIENTO Y VENTA DE LOTES DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, DENOMINADO "MUNICIPIO SOLIDARIO I", y en fin toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

**PUBLICACIÓN.** – Publíquese la presente Ordenanza en el dominio web institucional, Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

**VIGENCIA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el dominio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

  
Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas  
**ALCALDESA DEL CANTÓN  
LA JOYA DE LOS SACHAS**

  
Abg. Lilliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**


**CERTIFICO:** Que la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, FINANCIAMIENTO, VENTA DE TERRENOS, POSTULACIONES NUEVAS Y RELOCALIZACIONES EMERGENTES EN LA LOTIZACIÓN SOLIDARIO I DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS", ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en Primera y Segunda sesión ordinaria efectuadas los días 06 y 13 de marzo de 2024, respectivamente.



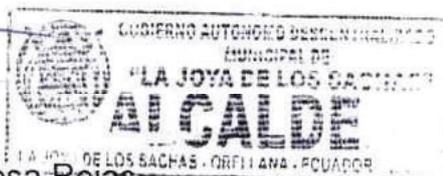
Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**

**RAZON:** Siento como tal que siendo las 16H50 del día miércoles trece de marzo de dos mil veinticuatro, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO**.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, FINANCIAMIENTO, VENTA DE TERRENOS, POSTULACIONES NUEVAS Y RELOCALIZACIONES EMERGENTES EN LA LOTIZACIÓN SOLIDARIO I DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”** y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas  
**ALCALDESA DEL CANTÓN  
LA JOYA DE LOS SACHAS**

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, FINANCIAMIENTO, VENTA DE TERRENOS, POSTULACIONES NUEVAS Y RELOCALIZACIONES EMERGENTES EN LA**

**LOTIZACIÓN SOLIDARIO I DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**", a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**



Verificado electrónicamente por:  
**GEMA PAULINA MORENO  
SAMANIEGO**

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1 establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución...”

**Que**, el inciso primero del numeral 1 del Art. 3 de nuestra Carta Suprema establece como uno de los deberes primordiales del Estado el “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”

**Que**, la misma Constitución en el numeral 13 del Art. 66 reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”

**Que**, el Art. 84 de la Norma Suprema del Ecuador determina: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”

**Que**, el mismo cuerpo normativo Supremo, en el Art. 95 dispone: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

**Que**, el Art. 96 ibídem estipula: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control

social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”

**Que**, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, conforme lo determina el primer inciso del Art. 240 de la Constitución.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD- en el literal b) del Art. 4 establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”.

**Que**, el COOTAD en su Art. 7 reconoce, entre otros, a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir.

**Que**, los literales a) y c) del Art. 54 del COOTAD establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las de “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales” y de “Establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”.

**Que**, conforme lo disponen los literales a), x) y z) del Art. 57 del COOTAD, al Concejo Municipal le corresponde:

“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial....”

**Que**, el COOTAD en el Art. 306 estipula: “Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercerán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana...”

**Que**, el mismo cuerpo legal especificado en el considerando anterior, en su Art. 307 determina: “Serán funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos los siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio;
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.”

**Que**, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece como objeto de esta Ley el de “propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública

entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.”

**Que**, la misma Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 3, establece los objetivos de la Ley, estipulando: “Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular. Los objetivos de la presente Ley son:

1. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos;
2. Establecer las formas y procedimientos que permitan a la ciudadanía hacer uso efectivo de los mecanismos de democracia directa determinados en la Constitución y la ley; así como, los procesos de elaboración, ejecución y control de las políticas y servicios públicos;
3. Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;
4. Fijar los criterios generales con los cuales se seleccionarán a las ciudadanas y los ciudadanos que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por esta Ley;
5. Promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia;
6. Proteger la expresión de las diversas formas de disenso y diferencias entre las personas y los colectivos en el marco de la Constitución y la ley; y,
7. Respalda las diversas iniciativas de participación, organización, gestión y control social impulsadas de forma autónoma por la ciudadanía y las distintas formas organizativas de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita.”

**Que**, La Ley *ibídem*, en su artículo 30 manifiesta: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas

públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.

Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley.”

**Que**, el artículo 31 de la Ley referida en el considerando anterior expresa: “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”

**Que**, La Ley ibídem en su artículo 33 dispone: “Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización.”

**Que**, la referida Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el Art. 35 establece: “Para apoyar y promocionar a las organizaciones sociales, los diferentes niveles de gobierno considerarán los siguientes criterios: la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, su alcance territorial e interculturalidad.”

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana es fundamental para el reconocimiento de las organizaciones sociales aún sin que hayan obtenido personería jurídica, pues determina: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.

Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el artículo 4 establece las siguientes definiciones:

“(…) **2. Asentamientos humanos.** Son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio.

**3. Barrio.** Son unidades básicas de asentamiento humano y organización social en una ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal o metropolitano, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana.

**3. (sic) Ciudad.** Es un núcleo de población organizada para la vida colectiva a través de instituciones locales de gobierno de carácter municipal o metropolitano. Comprende tanto el espacio urbano como el entorno rural que es propio de su territorio y que dispone de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo político, económico, social y cultural de sus ciudadanos.

**4. Desarrollo urbano.** Comprende el conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de las ciudades (…)”

**Que**, con oficio N° 001-2024, los beneficiarios y moradores de la Lotización “Municipio Solidario I” de la parroquia La Joya de los Sachas, solicitan se eleve a categoría de barrio y se establezca los respectivos límites, con el fin de organizarse y vincularse a la gestión pública, en una permanente construcción de democracia participativa.

**Que**, con Informe Técnico de Delimitación Barrial Las Brisas de fecha 25 de marzo del 2024, elaborado por el Arq. Jefersson Fernando Saltos Díaz, analista de Ordenamiento Territorial, en su parte pertinente expone lo siguiente;

“(…) presenta el cuadro de linderos definitivo para el barrio Las Brisas, acompañado por el cuadro de coordenadas, los cuales delinearán con precisión la configuración de la lotización antes llamada “Solidario I”, en su tránsito hacia el barrio “Las Brisas”.

## **CUADRO DE LINDEROS ACTUAL BARRIO LAS BRISAS**

### **NORTE:**

DEL PUNTO 01 AL PUNTO 02, CON UNA DISTANCIA DE 261.22 CON PREDIO DE CAMACHO NARANJO SERGIO EUCLIDES TAMBIEN CON (VÍA DE 12 METROS DE ANCHO)

### **SUR:**

DEL PUNTO 03 AL PUNTO 04, CON UNA DISTANCIA 405.64 METROS CON

PREDIO DE ARGUELLO YANEZ ANGEL URIBE TAMBIEN CON (VÍA DE 12.00 METROS DE ANCHO)

**ESTE:**

DEL PUNTO 02 AL PUNTO 03 CON UNA DISTANCIA DE 261.35M SIGUIENDO EL TRAZADO DE LA CALLE PÚBLICA DE 15 METROS DE ANCHO.

**OESTE:**

DEL PUNTO 04 AL PUNTO 01, CON UNA DISTANCIA DE 251.53 m CON PREDIO DE LOAIZA BLACIO MELIDA ESPERANZA, TAMBIÉN CON (VÍA DE 10.00 METROS DE ANCHO)

**CUADRO DE COORDENADAS DEL BARRIO LAS BRISAS.**

V	COORDENADAS LÍMITE BARRIO LAS BRISAS	
	Y	X
<b>P01</b>	9,966,832.25	291,192.13
<b>P02</b>	9,966,819.18	291,451.20
<b>P03</b>	9,966,591.38	291,506.26
<b>P04</b>	9,966,597.52	291,101.75

Las coordenadas del barrio Las Brisas calzan dentro de las medidas aprobadas por el plano anteriormente aprobado, manteniendo el mismo perímetro. Esta mención fue respaldado (sic) unánimemente por los residentes y su directiva, asegurando que la transición de nombre y estatus se realizara (sic) con el acuerdo de la comunidad, preservando su identidad y los límites establecidos...

**6. CONCLUSIONES**

Conforme al análisis realizado en este informe se concluye lo siguiente:

- La lotización cuenta con 322 lotes, de los cuales actualmente 30 tienen construcciones en cubierta de ZINC, 3 casas con Losa maciza y 5 en estructura u obra gris.
- El Barrio Las Brisas cuenta con buenos espacios verdes para los residentes.
- La comunidad y la directiva de la lotización tienen historial como una Unidad Básica de Participación Ciudadana para ser reconocidos como Barrio.
- La Lotización “Solidario I” a ser elevada a barrio “Las Brisas” cumple con los requisitos y directrices necesarios para ser reconocida oficialmente como barrio “Las Brisas”. Además, se fomenta activamente la participación ciudadana en el desarrollo y gestión de la comunidad, promoviendo así un proceso inclusivo que fortalece el tejido social y la toma de decisiones colectivas.

- Los linderos, coordenadas ya están establecidos y georreferenciados apropiadamente para proceder con la elevación a Barrio “Las Brisas”, también el nombre elegido por los moradores y directiva de la lotización Solidario I.
- La población general si sería beneficiada al obtener esta consolidación como barrio por los motivos deducidos del análisis anterior.
- El reconocimiento como barrio “Las Brisas” si aumentan la plusvalía de la calidad de vida, la interacción con los usos de suelo mixtos y valorización del sector.
- La elevación de la Lotización “SOLIDARIO I” a Barrio “LAS BRISAS” SI es factible
- La socialización en el sitio de la “DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO DE LA “LOTIZACIÓN MUNICIPIO SOLIDARIO I” A SER ELEVADA A “BARRIO LAS BRISAS”, fue aprobada por la directiva y los 43 asistentes de la reunión.

## 7. RECOMENDACIONES

- Realizar una socialización con los habitantes y dueños de los predios de la lotización actual para determinar y detallar procesos que ayuden a avanzar el trámite para su debido reconocimiento.
- Tomar en cuenta todas las consideraciones realizadas en el análisis y el diagnóstico para poder finalizar el reconocimiento como barrio para posteriormente poder tener en cuenta la disposición de adoptar servicios básicos al barrio “Las Brisas”.
- Para la obtención de servicios básicos hacer un estudio a profundidad sobre el tipo de alcantarillado y redes eléctricas para crear la red más eficiente posible que abastezca de una manera eficiente a la población de lo que será barrio “Las Brisas”
- Determinar las decisiones pertinentes para la continuidad del trámite al área correspondiente”

**Que**, conforme consta el Acta de Socialización, en el área comunal de la Lotización “Solidario I” a los 8 días del mes de febrero del 2024, siendo las 15h10, se reúnen los habitantes y directivos de la Lotización Municipio Solidario I, con la Arq. Linda Sancán, Directora de Gestión de Planificación, conjuntamente con funcionarios representantes del GADM La Joya de los Sachas para socializar la propuesta participativa: DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO DE LA LOTIZACIÓN “MUNICIPIO SOLIDARIO I” A SER ELEVADA A BARRIO “LAS BRISAS”, reunión en la cual participaron 43 personas, reunión en la cual por unanimidad los beneficiarios señalan que están de acuerdo con la propuesta: DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO DE LA LOTIZACIÓN “SOLIDARIO I” A SER ELEVADA A BARRIO “LAS BRISAS” y el mismo nombre “Las Brisas” elegido por ellos, como acción básica de participación ciudadana.

**Que**, uno de los derechos desarrollados en este Neo Constitucionalismo es sin duda el Derecho de Participación Ciudadana, que se refleja en el empoderamiento de la ciudadanía en la gestión pública y su coparticipación en la toma de decisiones en la administración del recurso público.

**Que**, uno de los objetivos en los que se debe enfocar las decisiones legislativas del cantón La Joya de los Sachas es en fortalecer la organización barrial y generar un nivel alto de apropiación, identificación y reconocimiento de la ciudadanía y su participación social dentro de la delimitación del barrio.

**Que**, es importante, y en reconocimiento de los derechos de participación ciudadana, que el GAD Municipal de la Joya de los Sachas, emita normativa que permita delimitar uno de los barrios que han sido reconocidos y consensuados por los beneficiarios de la Lotización "Municipio Solidario I", para la mejor estructuración e identificación, propendiendo a la organización y cooperación de la ciudadanía con las acciones municipales; implica un reconocimiento social a una organización que se encuentra asentada dentro de una área de crecimiento.

**Que**, barrio es toda subdivisión con identidad propia de una ciudad, pueblo o parroquia. Su origen puede ser una decisión administrativa, una iniciativa urbanística o simplemente un sentido común de pertenencia de sus habitantes basado en la proximidad o historia.

**Que**, la participación tiene como fin influir en los procesos de toma de decisiones en los diferentes aspectos de interés grupal, esto significa intervenir con poder de decisión, tomando en cuenta que la propuesta a decirse, debe satisfacer los requerimientos de todo el grupo.

Lograr que los miembros de una organización tomen la decisión de participar e involucrarse para alcanzar su propio desarrollo, lleva todo un proceso, es por ello la preocupación de encontrar nuevas y mejoras formas de convivencia y especialmente aquellas referentes a la implicación en los asuntos relacionados con la comunidad, como también con las cuestiones que afectan a la colectividad

La importancia que se le da al desarrollo organizacional se deriva de que el talento humano es decisivo para el éxito o fracaso de cualquier comunidad. En consecuencia, su manejo es clave para el éxito organizacional en general, comenzando por adecuar la estructura de la organización, planificando la conducción de los grupos de trabajo y desarrollando relaciones que permitan prevenir los conflictos entre grupos y satisfacer necesidades de las organizaciones barriales.

**Que**, la doctrina ha establecido que la organización barrial "Es un espacio de unión permanente y estable de personas identificadas por la presencia de un problema común (económico, social, político, cultural, recreacional, de superación, etc.), que les liga a unos con otros, para de manera integrada resolver los problemas, satisfacer las necesidades, promover intereses en general de este grupo, fomentar la unidad, solidaridad, gestionar obras ante los gobiernos locales y otras entidades

públicas o privadas; así como, la protección de sus derechos colectivos e individuales, por ello la creación de organizaciones que les permitan llegar a estas metas siguiendo intereses colectivos y dejando atrás la necesidad personal”

**Que**, el sector de la Lotización “Municipio Solidario I”, constituye un elemento fundamental dentro del desarrollo urbanístico y económico de la parroquia La Joya de los Sachas; por estos motivos, es necesario que el Concejo Municipal eleve a categoría de barrio a la Lotización “Municipio Solidario I”, con su respectiva delimitación y tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia y la aplicación del principio de equidad territorial, reconociéndole además con el nombre de “Las Brisas”.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) y z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay,

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE ELEVA A LA CATEGORÍA DE BARRIO A LA LOTIZACIÓN “MUNICIPIO SOLIDARIO I”, DE LA PARROQUIA Y CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS Y ESTABLECE SUS LÍMITES Y DENOMINACIÓN.**

**Art. 1.-** Elévese a categoría de Barrio a la Lotización “Municipio Solidario I”, de la parroquia y cantón La Joya de los Sachas, reconociéndose territorialmente como un barrio circunscrito dentro de la parroquia de La Joya de los Sachas.

**Art. 2.-** Establécese como denominación del Barrio que se delimita en la presente Ordenanza como “Las Brisas” y así deberá reconocerse en todos los ámbitos tanto público como privado.

**Art. 3.-** El objetivo principal de la presente Ordenanza es fortalecer la organización barrial y generar un nivel alto de apropiación, identificación y reconocimiento de la ciudadanía y su participación social dentro de la vida política y económica del cantón La Joya de los Sachas, en una construcción permanente de la democracia participativa y la creación de espacios de encuentro común para definir y satisfacer necesidades colectivas.

**Art. 4.-** Los límites del Barrio “Las Brisas”, acorde al informe emitido por la Dirección de Gestión de Planificación Municipal y tomando en cuenta la delimitación barrial propuesta, son los siguientes:

**NORTE:** Del punto 01 al punto 02, con una distancia de 261.22 con predio de Camacho Naranjo Sergio Euclides, con vía de 12 metros de ancho.

**SUR:** Del punto 03 al punto 04, con una distancia de 405.64 metros con predio de Arguello Yánez Ángel Uribe, con vía de 12.00 metros de ancho.

**ESTE:** Del punto 02 al punto 03 con una distancia de 261.35 m siguiendo el trazado de la calle pública de 15 metros de ancho.

**OESTE:** Del punto 04 al punto 01, con una distancia de 251.53 m con predio de Loaiza Blacio Mélida Esperanza, con vía de 10.00 metros de ancho.

#### **CUADRO DE COORDENADAS DEL BARRIO LAS BRISAS.**

V	COORDENADAS LÍMITE BARRIO LAS BRISAS	
	Y	X
<b>P01</b>	9,966,832.25	291,192.13
<b>P02</b>	9,966,819.18	291,451.20
<b>P03</b>	9,966,591.38	291,506.26
<b>P04</b>	9,966,597.52	291,101.75

**Art. 4.-** El Barrio “Las Brisas” contempla un sistema vial de uso público en las cuales se ejecutará obras de infraestructura, así mismo, los trazados viales se sujetarán de acuerdo a la planificación Municipal.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, en todo trámite administrativo municipal y en las instancias de participación ciudadana, se reconocerá e identificará territorialmente al Barrio “Las Brisas” de la parroquia y cantón La Joya de los Sachas, dentro de los límites y coordenadas establecidas en este Instrumento normativo.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza se emite sin perjuicio de la competencia del Ministerio del ramo para la aprobación de los estatutos y otorgar personería jurídica a la organización barrial.

**TERCERA.-** Los límites o re-estructuración del Barrio “Las Brisas” pueden ser susceptibles de modificación de acuerdo a la planificación Municipal.

**CUARTA.-** Forma parte integrante de la presente Ordenanza, el plano de delimitación del Barrio, elaborado por la Dirección de Gestión de Planificación del GAD Municipal de la Joya de los Sachas.

**QUINTA.-** La presente Ordenanza tiene como objetivo fundamental la delimitación, denominación y organización social del Barrio, lo cual no interfiere ni se contrapone con lo estipulado en la Ordenanza vigente que establece el procedimiento de adjudicación de los lotes, la cual se mantiene vigente y se seguirá aplicando conforme lo estipulado, debiéndose cambiar únicamente su denominación acorde a la reforma estipulada en esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN REFORMATORIA:**

**ÚNICA.-** En toda Ordenanza que rige en el cantón La Joya de los Sachas en donde se diga “Lotización Municipio Solidario I”, cámbiese por la frase: “Barrio “Las Brisas””.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza se publicará en la página Web y en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de La Joya de los Sachas y remitase un ejemplar para su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, al 01 día del mes de mayo de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
KATHERIN LIZETH  
HINOJOSA ROJAS



Firmado electrónicamente por:  
LILIANA JEANETH  
ROJAS HENAO

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas  
**ALCALDESA DEL CANTÓN  
LA JOYA DE LOS SACHAS**

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA QUE ELEVA A LA CATEGORÍA DE BARRIO A LA LOTIZACIÓN “MUNICIPIO SOLIDARIO I”, DE LA PARROQUIA Y CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS Y ESTABLECE SUS LÍMITES Y SU DENOMINACIÓN**”, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primera y segunda sesión ordinaria efectuadas los días 24 de abril y 01 de mayo de 2024, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
LILIANA JEANETH  
ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**

**RAZON:** Siento como tal que siendo las 14H30 del día miércoles primero de mayo de dos mil veinticuatro, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, **ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
LILIANA JEANETH  
ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE ELEVA A LA CATEGORÍA DE BARRIO A LA LOTIZACIÓN “MUNICIPIO SOLIDARIO I”, DE LA PARROQUIA Y CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS Y ESTABLECE SUS LÍMITES Y SU DENOMINACIÓN”** y ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas  
**ALCALDESA DEL CANTÓN  
LA JOYA DE LOS SACHAS**

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA QUE ELEVA A LA CATEGORÍA DE BARRIO A LA LOTIZACIÓN “MUNICIPIO SOLIDARIO I”, DE LA PARROQUIA Y CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS Y ESTABLECE SUS LÍMITES Y SU DENOMINACIÓN”**, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
SAN MIGUEL DE URQUQUÍ  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027



## ORDENANZA NRO 004 – 2024

### **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CERRAMIENTOS, FACHADAS Y ACERAS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cantón San Miguel de Urququí, como parte del constante proceso de desarrollo urbano y mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, reconoce la necesidad imperante de establecer normativas claras y efectivas que regulen el uso, construcción, rehabilitación y mantenimiento de elementos fundamentales en el entorno urbano, tales como los cerramientos, fachadas y aceras.

Los cerramientos, fachadas y aceras no solo cumplen una función estética en el tejido urbano, sino que también desempeñan un papel crucial en términos de seguridad, ordenamiento del espacio público y calidad del ambiente urbano. Por lo tanto, es esencial garantizar que estos elementos sean diseñados, construidos y mantenidos de manera adecuada y conforme a estándares técnicos y normativos.

La presente ordenanza tiene como objetivo principal establecer disposiciones claras y precisas que regulen el uso del suelo en relación con los cerramientos, fachadas y aceras en el cantón San Miguel de Urququí, con el fin de promover un entorno urbano seguro, funcional, estético y accesible para todos los ciudadanos.

Al regular el uso de los cerramientos, fachadas y aceras, se busca garantizar la cohesión visual y arquitectónica del entorno urbano, promoviendo la conservación del patrimonio arquitectónico y cultural del cantón. Asimismo, se pretende fomentar la integración y convivencia entre los distintos sectores de la comunidad, así como mejorar la calidad de vida de los habitantes a través de la creación de espacios públicos más amigables y seguros.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";
- Que,** el numeral 9 del mismo artículo 264 de la Carta Magna precisa que es competencia de la Municipalidad: "Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- Que,** el numeral 7 del artículo 48 de la Constitución de la República, establece que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: "La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad";
- Que,** el artículo 321 de la Constitución determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que,** el artículo 341 de la Constitución señala que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;
- Que,** el literal c) del artículo 54, en concordancia con el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), señala como una función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- Que,** el artículo 55 literal b) del COOTAD determina la competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

- Que,** el artículo 57 del COOTAD en su literal w) determina que es atribución del Concejo Municipal, la de expedir la Ordenanza de Construcciones que comprenda las edificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de los edificios y de sus instalaciones;
- Que,** el inciso primero del artículo 322 del COOTAD establece que "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo establece que las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;
- Que,** de acuerdo al artículo 16 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de proporcionalidad, se establece que: "Las decisiones administrativas se adecuan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses, no se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico";
- Que,** el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo establece que los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juricidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias;
- Que,** el artículo 44 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que la administración pública comprende las entidades del Sector Público previstas en la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos manifiesta que su objetivo es la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen, así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

**Que,** la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 58 establece que se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad;

**Que,** el 07 de mayo de 2018, en el Boletín Nro. 235 se publicó en el Registro Oficial, la Ordenanza Municipal 066-2017, Sustitutiva a la Ordenanza de regulación, construcción cerramientos y mantenimiento predios urbanos y núcleos urbanos consolidados en suelo rural, publicada en el Registro Oficial N° 768 de 17 noviembre de 2016 - N° 042-2016.

En uso de la Facultad Legislativa prevista en el artículo 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CERRAMIENTOS, FACHADAS Y ACERAS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

### **CAPITULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular el mantenimiento de los frentes, fachadas y cerramientos de los predios del cantón San Miguel de Urcuquí, a efectos de mejorar la imagen urbana del cantón; así como también el uso, rehabilitación y mantenimiento de las aceras, con el fin de convertirlas en espacios públicos seguros, accesibles e inclusivos para todos los ciudadanos y ciudadanas; así como reconocer a los ciudadanos(as) que contribuyan desde su espacio en el mantenimiento de la ciudad.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza se aplicará en las zonas urbanas del cantón San Miguel de Urcuquí y los centros urbanos de las parroquias rurales del cantón de acuerdo con las definiciones constantes en el Plan de Ordenamiento Territorial, reconociendo las características y especificaciones especiales de las áreas patrimoniales; considerando como sujeto de obligación de los predios a cerrarse, a las personas naturales o jurídicas que consten en el catastro municipal como propietarios o posesionarios.

**Artículo 3.- Fines.** - La presente Ordenanza tiene como fines los siguientes:

- a) Cuidar la imagen, el ornato y el ordenamiento de la zona urbana de la cabecera cantonal, núcleos urbanos y zonas urbanas de las cabeceras parroquiales rurales del cantón San Miguel de Urququí;
- b) Controlar el establecimiento de focos infecciosos y la proliferación de plagas en los predios sin cerramiento, ni mantenimiento;
- c) Contribuir a la seguridad ciudadana;
- d) Mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón San Miguel de Urququí.

## CAPITULO II

### DE LOS CERRAMIENTOS

**Artículo 4. De los Cerramientos.** - Todo cerramiento se construirá de conformidad con la línea de fábrica y el certificado de normas particulares y directrices técnicas determinadas por la Dirección de Planificación, y las regulaciones establecidas en la presente ordenanza.

**Artículo 5.-** Los predios, lotes y solares edificados y no edificados, deberán cerrarse con un muro de 2.40 metros mínimo de altura, hasta un máximo de 3 metros, debiendo ser su fachada revocada, pintada y tratada de tal forma que su acabado no atente con el ornato de la ciudad.

**Artículo 6.-** Es obligación de los propietarios o posesionarios mantener limpio sin escombros, maleza y basura, sus lotes hasta el eje de la vía, sin perjuicio si el mismo esta edificado o no.

**Artículo 7.-** Los cerramientos en el casco urbano serán de mampostería de piedra, ladrillo, bloque o mixto con malla o verja de hierro, con columnas de hormigón armado u otro elemento estructural con una distancia entre ejes de tres metros, a excepción de los espacios destinados a accesos peatonales y vehiculares.

En los núcleos urbanos consolidados en suelo rural, a más de los citados anteriormente, se podrán construir cerramientos con otros elementos constructivos que estén de acuerdo al entorno y cumplan con las medidas de seguridad respectivas.

**Artículo 8.-** Las normas técnicas establecidas por la Municipalidad, se difundirán por parte del GADM-U, mediante su página web, medios de comunicación municipales y demás medios tecnológicos necesarios.

**Artículo 9.-** El Comisario/a de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urququí, permanentemente coordinará y efectuará

procesos de supervisión del cumplimiento de la presente normativa, sin perjuicio de la acción ciudadana que podrá identificar y denunciar la presencia de un predio, lote o solar que no cuente con su respectivo cerramiento y/o mantenimiento.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS FACHADAS**

**Artículo 10.- Obligatoriedad.-** Todas las personas naturales o jurídicas que consten en el catastro municipal como propietarios o poseionarios de predios en el área urbana y núcleos urbanos consolidados en suelo rural del cantón San Miguel de Urucuquí, con edificaciones que presenten fachadas no adecuadas o en estado de deterioro, sin perjuicio del régimen administrativo, están en la obligación de realizar mejoras en las fachadas de su propiedad, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la normativa ecuatoriana vigente, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión de Suelo, las directrices emitidas por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urucuquí, y las establecidas en ésta ordenanza.

**Artículo 11.-** Se excluyen de la obligación determinada en el artículo 10 de esta Ordenanza, los predios que se encuentren en:

- a) Litigio de propiedad de linderos;
- b) Lotes que la municipalidad haya determinado a través del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- c) Predios que no cuenten infraestructura básica urbana.

**Artículo 12.-** Son obligaciones de los propietarios frentistas o promotores de los predios:

- a) Cuidar, conservar y mantener limpia y en buen estado la pintura y elementos de la fachada y/o cerramiento de su predio, para garantizar el ornato de la ciudad;
- b) Mantener permanentemente limpio el frente de su propiedad, conservar la vereda, calle frontal y lateral según el caso;
- c) Realizar obligatoriamente obras de mantenimiento dentro del plazo establecido por la autoridad competente, en las fachadas de los predios que se encuentren en las áreas en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urucuquí, realice proyectos de intervención integral;

- d) Informar a la Comisaria de Construcciones que se ha autorizado la realización de obras de expresión de arte alternativa, escrita o simbólica, en la fachada o cerramiento de su predio, salvo en bienes declarados como patrimoniales, en los que no se podrá realizar intervenciones.

**Artículo 13.- Prohibiciones de uso en la superficie de fachadas y cerramientos.** Sin perjuicio de otras prohibiciones, se prohíbe en las superficies de fachadas o cerramientos lo siguiente:

- a) **En áreas patrimoniales y turísticas:** Alterar la superficie de pintura de fachada con rayados, pintas u otros, con cualquier tipo de materiales; así como ubicar afiches, publicidad electoral u otros elementos similares como expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza, en concordancia con las ordenanzas específicas vigentes.
- b) **En otras áreas urbanas de la ciudad diferentes a las mencionadas en el literal precedente:** Realizar alteraciones a la superficie de pintura de fachada con rayados, pintas u otros con cualquier tipo de materiales; así como ubicar afiches, publicidad electoral u otros elementos similares como expresión escrita o simbólica de cualquier naturaleza, sin autorización del propietario del predio y de la dependencia administrativa competente.
- c) Realizar cualquier acto o acción que constituya prohibición de conformidad con la normativa vigente, especialmente lo establecido en la ordenanza que regula la publicidad exterior.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS ACERAS

**Artículo 14.- Características de las Aceras.** - Las aceras en el cantón San Miguel de Urcuquí, deberán mantenerse en buenas condiciones físicas, limpias y libres de obstáculos que impidan o dificulten la circulación de los peatones, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

**Artículo 15.- Uso de las Aceras.** - Las aceras están destinadas al tránsito exclusivo de peatones y de vehículos de tracción humana, para el transporte de niños / niñas y personas con discapacidad, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional vigente.

De manera excepcional el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí podrá aprobar a través del órgano competente:

- a) La ocupación temporal de aceras, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;

- b) La colocación de elementos fijos, mobiliario u otros que se determinen para el sistema de movilidad;
- c) La instalación de mobiliario de saneamiento ambiental;
- d) La instalación de mobiliario de vigilancia, debidamente autorizado por el órgano competente del GADMU;
- e) La ocupación temporal para carga y descarga de bienes debidamente autorizado por la autoridad competente.

**Artículo 16.- Obligaciones respecto del cuidado de las aceras.** El cuidado de las aceras será obligación de los propietarios; posesionarios; y, promotores de proyectos, así como de los administrados autorizados para la ocupación temporal de aceras, debiendo:

- a) Cuidar y mantener en buen estado las aceras y en general, cumplir con la normativa vigente que regula el servicio de aseo urbano y domiciliario;
- b) Habilitar mecanismos provisorios y seguros para la libre circulación durante la ejecución de obras en las aceras y procesos constructivos;
- c) Realizar limpieza y reparación de las aceras luego de haber culminado un proceso constructivo; y,
- d) Conservar y cuidar la vegetación existente en las aceras.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, se aplicarán las sanciones bajo la modalidad de responsabilidad solidaria, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 17.- Prohibiciones respecto del uso, intervenciones de las aceras.** - Se prohíbe en las aceras, pasajes, bulevares y áreas verdes de las vías públicas:

- a) Realizar modificaciones u ocasionar daños en las aceras, pasajes, bordillos y parterres por obra u omisión, salvo los producidos a consecuencia de las intervenciones autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urququí;
- b) Depositar o acumular materiales de construcción o escombros provenientes de demoliciones, procesos constructivos o reparaciones de inmuebles; y, en general, de habilitaciones y edificaciones;
- c) Depositar o acumular cualquier tipo de basura, objetos o desechos que obstaculicen el libre tránsito de personas y vehículos de tracción humana;
- d) Instalar elementos fijos, mobiliario, como de vigilancia, señalética, kioskos, contenedores de basura, entre otros, que obstaculicen el libre tránsito de personas y vehículos de tracción humana, sin la autorización del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urucuquí o que no se cumpla con la normativa vigente;

- e) Estacionar o permitir el estacionamiento de cualquier tipo de automotores, o colocar cualquier tipo de maquinaria, equipos o herramientas;
- f) Utilizar estos sitios como espacios para el lavado, lubricación o reparación de vehículos de conformidad con lo previsto en este capítulo;
- g) Utilizar en mayor superficie a la establecida en la normativa vigente, la acera con fines de estacionamiento.

**Artículo 18.- Responsables del mantenimiento y rehabilitación de las aceras.** - Serán responsables del mantenimiento y de la rehabilitación de las aceras.

- a) El propietario, posesionaria o mero tenedor frentista que por acción u omisión ocasionen daños a las aceras ubicadas en su frente, serán responsables del mantenimiento y rehabilitación a su costo;
- b) Los administrados autorizados para la ocupación temporal de aceras, serán igualmente responsables del mantenimiento y rehabilitación de la misma, con sujeción al ordenamiento vigente;
- c) Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que realicen obras que ocasionen daños en las aceras, serán responsables de la restitución de las mismas a su estado original, sin perjuicio de la imposición de las sanciones establecidas en este instrumento;
- d) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urucuquí, a través de la Dirección de Obras Públicas de conformidad con sus planes operativos y presupuestarios anuales, será responsable de la rehabilitación de las aceras en áreas y proyectos de intervención integral programados para ejes o barrios, así como en las aceras correspondientes a las áreas patrimoniales, parques y plazas. El costo de las intervenciones será recuperado a través de la contribución especial de mejoras.
- e) En los procesos de habilitación del suelo tales como: urbanizaciones o lotizaciones y en la construcción de proyectos arquitectónicos de pequeña, mediana y gran escala en la zona urbana y centros urbanos de las parroquias rurales; será de responsabilidad de los propietarios, posesionarios; y, promotores la construcción de aceras de acuerdo a las consideraciones técnicas entregadas por el GADMU.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 19. - Tipos de infracción y sanción.** En concordancia con las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades señaladas en los capítulos anteriores, se establecen las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves con las sanciones correspondientes:

**Artículo 20.- De las infracciones leves y su sanción.** - Los propietarios; poseionarios; y, promotores de proyectos, cometerán infracción administrativa leve y serán sancionados con una multa equivalente al 20% de una remuneración básica unificada, quienes:

- a) Incumplan las obligaciones respecto al uso y cuidado de las aceras, detalladas en el capítulo IV de la presente ordenanza.
- b) Ocasionen daños a la condición física de las aceras, bordillos y parterres, de manera accidental y no provocada.
- c) No informen a la Comisaría Municipal de Construcciones que se ha autorizado la realización de obras de expresión de arte alternativa, escrita o simbólica en la fachada o cerramiento de su predio.
- d) No mantengan limpio el frente de su edificio o propiedad, ni conserven la vereda, calle frontal o lateral según el caso.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción leve se la considerará como grave.

**Artículo 21.- De las infracciones graves y su sanción.** - Los propietarios; poseionarios; promotores de proyectos; y, ciudadanos, cometerán infracción administrativa grave y serán sancionados con una multa equivalente al 50 % de una remuneración básica unificada, quienes:

- a) Incurran en las prohibiciones detalladas en los literales b) y c) del artículo 13 de la presente ordenanza, sobre el uso de la superficie de fachadas y cerramientos;
- b) Usar y ocupar las aceras sin haber obtenido la autorización excepcional de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la presente ordenanza;
- c) Incurran en las prohibiciones respecto al uso e intervenciones de las aceras previstas en el artículo 17 de la presente ordenanza;
- d) No realicen las obras de restitución de las aceras a su estado original;
- e) No se dé cumplimiento con lo dispuesto en el literal e) del artículo 18 de esta Ordenanza;
- f) Realicen alteraciones a la superficie de la fachada con rayados, pintas, u otros con cualquier tipo de material, así como quienes promuevan la colocación de afiches y demás elementos de carácter electoral;
- g) Realicen obras de infraestructura en la calzada sin la respectiva autorización municipal;
- h) Ejecuten obras en aceras, fachadas o cerramientos sin sujetarse a las reglas técnicas aplicables.

Respecto del literal d, a más de la sanción que se le aplique deberán restaurar la acera a su estado original; en el caso de su incumplimiento se considerará como falta muy grave, y la municipalidad podrá realizar dicha restauración a costa del responsable, quien asumirá los costos de restauración mas un 100% de recargo del costo total de intervención.

Respecto del literal e, a más de la sanción que se le aplique deberán construir la acera; en el caso de su incumplimiento se considerará como falta muy grave, y la municipalidad podrá realizar dicha construcción a costa del responsable, quien asumirá los costos de construcción de la acera, más un 100% de recargo del costo total de intervención.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción grave se la considerará como muy grave.

**Artículo 22.- De las infracciones muy graves y su sanción.** - Los propietarios; posesionarios; promotores de proyectos; y, ciudadanos, cometerán infracción administrativa muy grave y serán sancionados con una multa equivalente a una remuneración básica unificada, quienes:

- a) No den cumplimiento dentro del plazo estipulado con las actas de verificación para ejecutar obras de mantenimiento o rehabilitación en aceras, emitidas por la Comisaria de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí;
- b) Incurran en la prohibición establecida en el literal a) del artículo 13 de la presente ordenanza, relativa a las prohibiciones sobre el uso de la superficie de fachadas y cerramientos.
- c) Además, constituirán infracción administrativa muy grave, todas las Infracciones establecidas en el artículo anterior que se cometieren en áreas y bienes patrimoniales, patrimonio incluido en el inventario, zonas turísticas y áreas especiales y de conservación definidas por el GADM-U.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción muy grave, será sancionada con una multa equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas.

**Artículo 23.- De las Infracciones y sanciones, respecto al incumplimiento de levantamiento de cerramientos y su mantenimiento.**

- 1) Se impondrá una multa equivalente al 20% del valor del avalúo catastral del predio, a quienes:
  - a) No realicen la construcción del cerramiento dentro del plazo de 60 días conforme lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza.

EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, además de la sanción impuesta; podrá intervenir directamente en la construcción del cerramiento a costa del administrado más un recargo del 30% del valor de la construcción del cerramiento.

- 2) Se impondrá una multa equivalente al 5% el valor del bien en base al avalúo catastral y de la intervención directa del GADM-U a costa del administrado, a quienes:
  - a) No realicen el mantenimiento del predio o lote en un plazo de 30 días conforme lo establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza.

EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urququí, además de la sanción impuesta; podrá intervenir directamente y proceder a realizar el mantenimiento del bien inmueble, predio o lote, a costa del administrado y los costos en los que se incurra será calculado sobre la base de los costos directos e indirectos en que se hubieren incurrido y que serán determinados mediante informe valorativo de costos de inversión emitidos por la Dirección de Obras Públicas y/o Dirección de Gestión Ambiental de acuerdo a sus competencias.

## CAPITULO VI

### NOTIFICACIÓN PREVIA

**Artículo 24.-** A través de la Jefatura de Avalúos y Catastros o del Registro de la Propiedad del cantón Urququí, se establecerá e identificará a la(s) persona (s) propietaria (s) del predio o lote, contra quien o quienes se efectuarán las respectivas notificaciones, previo al inicio del proceso administrativo sancionador que pudiera derivarse del incumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 25.- Notificación Preventiva.** - La Municipalidad de oficio o en el caso de existir denuncia sobre la existencia de un predio o lote sin cerramiento; la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urququí, a través del Comisario/a de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urququí, en uso de sus facultades y competencias procederá a notificar por escrito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas al propietario del bien inmueble.

**Artículo 26.-** La notificación preventiva establecida en la presente Ordenanza, se podrá efectuar de la siguiente manera:

- a) **Por escrito.** En el domicilio o residencia conocidos de los titulares de los predios sin cerramiento y/o mantenimiento.
- b) **En cartel.** Se colocará en un lugar visible del predio, con la leyenda "PREDIO SUJETO A CONTROL", además contendrá los siguientes datos: Fecha de notificación, nombre de la persona o personas propietarias, fecha de vencimiento del plazo para construir el cerramiento

y/o mantenimiento; restauración de fachadas y/o aceras, según el formato establecido para el efecto por el Comisario de Construcciones.

**d) Por la prensa.** De modo facultativo la Municipalidad podrá notificar preventivamente en forma colectiva por la prensa, a los administrados o propietarios cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar.

**c) Por correo electrónico.** Siempre y cuando los titulares de los predios hayan registrado su correo electrónico en la Municipalidad.

**Artículo 27.- Notificación Preventiva para la construcción de cerramientos y mantenimiento de lotes o predios.** - Una vez notificado el propietario o propietarios, con la notificación preventiva se establece el plazo de 60 días para que construya el respectivo cerramiento, para lo cual la Dirección de Planificación, procederá a la verificación de su cumplimiento dentro del plazo referido; en el caso del mantenimiento de los predios el plazo para su ejecución será de 30 días a partir de la notificación preventiva.

**Artículo 28.-** Si transcurrido el plazo de 60 días contados desde la notificación preventiva la persona o las personas propietarias no cumplen con la construcción del cerramiento de acuerdo a las directrices técnicas establecidas en la presente ordenanza y las emitidas por la Dirección de Planificación, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador, bajo prevenciones que por el incumplimiento se impondrá la sanción establecida en la presente Ordenanza. Los valores por multas, serán exigibles, cuando la resolución se encuentre en firme o ejecutoriada y después de sentada la razón de incumplimiento de la construcción del cerramiento y la determinación de la obligación respectiva.

**Artículo 29.-** Únicamente y de manera excepcional, cuando se trate de un bien inmueble que esté siendo causa de peligro a la ciudadanía en las diferentes formas de inseguridad, salubridad u otro tipo de riesgo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, a través la Comisaria de Construcciones, previo los informes técnicos de las áreas pertinentes debidamente fundamentados, podrá iniciar de forma directa al proceso administrativo sancionador disponiendo en el auto inicial como medida precautelar la construcción del cerramiento con las condiciones establecidas a fin de garantizar el derecho al debido proceso.

En caso de intervención directa del administrado en la construcción del cerramiento, el mismo responderá por la inversión realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí hasta el momento de su intervención.

La cuantía del valor total de la obra y el recargo establecido en esta Ordenanza, será remitida por la Dirección de Obras Públicas a la Comisaria de Construcciones para su registro procesal

y comunicación a la Dirección Financiera para la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

**Artículo 30.-** En caso del mantenimiento, si transcurrido el plazo de 30 días desde la notificación preventiva de mantenimiento del predio o lote, la persona propietaria o las personas propietarias no cumplen, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador, bajo prevenciones que por el incumplimiento se impondrá la sanción establecida en la presente Ordenanza.

Estos valores serán remitidos a la Comisaría de Construcciones para su registro procesal y comunicación a la Dirección Financiera para la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

**Artículo 31.- Emisión de Títulos de Crédito.** Mediante comunicación de la Comisaría de Construcciones, en cumplimiento de la resolución motivada emitida dentro del procedimiento administrativo sancionador respectivo, la Dirección Financiera, emitirá los títulos de crédito de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, por concepto de multas y recargos prescritos en esta Ordenanza.

Emitidos los títulos de crédito, se procederá conforme lo señalado en el Código Orgánico Administrativo en el título referente al procedimiento coactivo y a lo establecido en las ordenanzas vigentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí.

## CAPÍTULO VII

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**Artículo 32.- Del Procedimiento Administrativo Sancionador.** - El Comisario de Construcciones ejercerá la facultad sancionadora en materia administrativa, por la violación de las disposiciones de la presente Ordenanza, aplicando el procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA), y demás normas supletorias que rijan en nuestro ordenamiento jurídico.

El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona o personas presuntamente responsables del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable, concediéndole el término para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio, vencido el cual se dictará resolución motivada.

A través de la indicada resolución motivada el Comisario de Construcciones, impondrá sanciones pecuniarias y las demás que establece la presente Ordenanza.

Las notificaciones que se realicen dentro del proceso administrativo sancionador se podrán realizar en persona, por boletas en el domicilio o residencia del administrado o por los medios de comunicación, siguiendo las reglas del Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Administrativo y demás normas aplicables.

La Función Instructora estará a cargo del Secretario/a de la Comisaria de Construcciones, y de la función sancionadora se encargará el Comisario/a de conformidad al artículo 248 del Código Orgánico Administrativo (COA).

## CAPÍTULO VIII

### DEL RECONOCIMIENTO AL ORNATO

**Artículo 33.- Del Reconocimiento al Ornato.** - Para estimular el cuidado, mantenimiento, recuperación y protección de los bienes públicos, para garantizar el uso y cuidado del espacio público y ornato urbano del cantón San Miguel de Urququí, se entregarán acuerdos de felicitación y público reconocimiento, a ciudadanos y ciudadanas, personas naturales y/o jurídicas que hayan dado cumplimiento con la presente ordenanza y que serán elegidos por el Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urququí, luego de que la Comisión de Planificación y Presupuesto presente la terna con 45 días previos al 09 de febrero de cada año, Día en el que se conmemora el aniversario por la “Cantonización de San Miguel de Urququí”.

Los reconocimientos serán entregados en la sesión Solemne que se realice en conmemoración a la “Cantonización de San Miguel de Urququí”.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Los cerramientos que, por intervención municipal en la apertura o ampliación de vías, se ubicaren de manera provisional con postes de hormigón y alambre de púas; con la finalidad de precautelar la línea de fábrica y la seguridad de los predios, tendrán un plazo perentorio de 2 años para adecuarse a la regularización de esta ordenanza, a partir de la notificación respectiva por el Comisario de Construcciones.

**SEGUNDA.** – Los Gobiernos Autónomos Descentralizado Parroquiales rurales, a efectos de la aplicación de la presente ordenanza en los núcleos urbanos de las parroquias rurales., coordinarán y planificarán con la Comisaría de Construcciones del GADMU, para que se ejecuten las acciones correspondientes para la prevención, control y sanción conforme al presente instrumento.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** - A partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, el Departamento de Participación Ciudadana, en coordinación con la Unidad de Comunicación y la Comisaría de Construcciones del GADMU, procederá a socializar la Ordenanza a la ciudadanía en general en un plazo de dos meses.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** – Deróguese la Ordenanza Municipal Nro. 066-2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 235 del 07 de mayo de 2018: “Ordenanza Sustitutiva a la ordenanza de regulación, construcción cerramientos y mantenimiento predios urbanos y núcleos urbanos consolidados en suelo rural, publicada en el Registro Oficial N° 768 del 17 de noviembre de 2016 - GADMU- N° 042-2016”.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su aprobación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, a los 20 días del mes de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE EDMUNDO  
MANRIQUE ALOMÍA**

Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.  
**ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
SAN MIGUEL DE URQUQUI**



Firmado electrónicamente por:  
**JAIME GEOVANNI  
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN DE  
SAN MIGUEL DE URQUQUI**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Abg. Jaime Andrade Valverde, en mi calidad de Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, **CERTIFICO** que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CERRAMIENTOS, FACHADAS Y ACERAS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí, en dos sesiones, ordinaria del 15 de mayo de 2024, y extraordinaria del 20 de mayo de 2024.

Urcuquí, 20 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**JAIME GEOVANNI  
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

**SECRETARIA GENERAL DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.** - Urcuquí, el 24 de mayo de 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúpleme remitir la “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CERRAMIENTOS, FACHADAS Y ACERAS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**”, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, para su sanción y promulgación respectiva.

Urcuquí, 20 de mayo de 2024



Firmado electrónicamente por:  
**JAIME GEOVANNI  
ANDRADE VALVERDE**

Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

Urcuquí, el 20 de mayo de 2024, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO expresamente la “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CERRAMIENTOS, FACHADAS Y ACERAS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**”, y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Urcuquireña.



Firmado electrónicamente por:  
JORGE EDMUNDO  
MANRIQUE ALOMÍA

Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.

**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUI**

**CERTIFICACIÓN.** - La Secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urcuquí certifica, que el señor Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs., sancionó la “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CERRAMIENTOS, FACHADAS Y ACERAS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**”, el 20 de mayo de 2024, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional. **Lo certifico.**

Urcuquí, al 20 de mayo de 2024



Firmado electrónicamente por:  
JAIME GEOVANNI  
ANDRADE VALVERDE

Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.